

Expediente: **658/22**

Carátula: **PREVENCION A.R.T. S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN - POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Y OTRO S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - *PREVENCION ART S.A., -ACTOR*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN), -DEMANDADO*

90000000000 - *VALDEZ, MIGUEL RAMÓN-DEMANDADO*

20276520416 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA*

JUICIO:PREVENCION A.R.T. S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN - POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Y OTRO s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:658/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 658/22



H105021698174

San Miguel de Tucumán,Marzo de 2026

VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Carlos Leandro Quintans, por derecho propio.

CONSIDERANDO:

I. Por presentación del 15/12/2025, el letrado Carlos Leandro Quintans solicitó la regulación de sus estipendios por la labor profesional desplegada en la presente causa. Atento al estado de la misma, corresponde acceder a lo peticionado y, en consecuencia, proceder a regular sus emolumentos.

A tal fin, conviene tener presente que la firma Prevención A.R.T. S.A. mediante su letrado apoderado Carlos Leandro Quintans, inicia demanda de repetición de pago contra Miguel Ramón Valdez y la Provincia de Tucumán (Policía de Tucumán), en el carácter de conductor y titular registral de la motocicleta dominio A047AXW -respectivamente- por la suma de \$8.789.006,86 al 01/04/2022, más los intereses correspondientes. Aclara que la suma reclamada es en concepto de

restitución de todos los gastos y demás erogaciones en las que incurrió como consecuencia del fallecimiento del Sr. Gastón Osvaldo Serrano, que era un trabajador asegurado en esa compañía, ocasionado en el accidente de tránsito producido el 30/06/2021, en la localidad de La Banda del Río Salí, con el vehículo en cuestión

Así, por sentencia N° 869 de fecha 12/12/2025 se resolvió: "...HACER LUGAR a la demanda iniciada por PREVENCIÓN ART S.A. y, en consecuencia, condenar a la Provincia de Tucumán, a Ramón Miguel Valdez y a la Caja Popular de Ahorros (esta última en la medida del seguro y hasta los límites de su cobertura) a abonar a Prevención ART la suma de \$8.789.006,86, en concepto de repetición de pago (art. 39 inc. 5 de la Ley N° 24.557), como consecuencia del fallecimiento de Gastón Osvaldo Serrano derivado del accidente de trabajo (in itinere) ocurrido en fecha 30/06/2021, en la intersección de las calles Sargento Cabral y Lavalle de la ciudad de la Banda del Río Salí, con más los intereses indicados, de acuerdo a lo considerado". Las costas procesales fueron impuestas a la demandada.

Posteriormente, en fecha 10/02/2026, el letrado Juan Manuel Bernal, apoderado de la parte citada en garantía Caja Popular de Ahorros, procede a dar en pago, a favor de la parte actora, la suma depositada en el banco Macro S.A. conforme lo acreditado mediante informe bancario expedido por el Colegio de Abogados de la Provincia. Así, en estas condiciones, en fecha 19/02/2026 la parte actora, por medio de su letrado apoderado acepta la dación en pago mencionada ut supra y solicita se libre la correspondiente orden de pago por la suma de \$ 8.789.006,86 en concepto de pago a cuenta del capital, todo ello haciendo reserva de practicar la correspondiente planilla de actualización de capital e intereses. En fecha 23/02/2026 se ordenó transferencia a la cuenta de la actora.

II. Para determinar los estipendios que le corresponden al letrado Carlos Leandro Quintans por el proceso principal se tomará como base regulatoria el importe global de \$ 8.789.006,86 – (suma que percibió en concepto de capital e intereses conforme transferencia ordenada en fecha 23/02/2026). Así es que sobre este quantum se aplicará un porcentaje del art. 38 de la Ley N° 5480 al tratarse de un juicio con monto. Paralelamente, se tendrá en cuenta que el letrado actuó como apoderado de la actora e intervino en las 3 etapas en las que se divide el proceso principal, conforme a los arts. 14, 41 y 42 de la mencionada normativa.

Asimismo, se tendrá en cuenta la actuación del profesional interviniente, el éxito obtenido, el valor, el mérito y eficacia jurídica de los escritos presentados, como así también el resultado arribado, de acuerdo a las pautas del art. 15 de la Ley Arancelaria Local, a la vez que se deja aclarado que en el presente caso se respeta la garantía de honorarios mínimos estipulada en el art. 38 in fine.

III. Finalmente, es meritorio resaltar que con respecto a los letrados Juan Manuel Bernal y María Sofía Gandur, no corresponde regulación de honorarios profesionales, en razón de las imposiciones de costas establecidas en la sentencia y en virtud de lo prescripto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al letrado **CARLOS LEANDRO QUINTANS**, por su intervención como apoderado –en el doble carácter– de la firma actora, en el proceso principal, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$2.043.443)**.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 04/03/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d94840e0-17e0-11f1-b12c-3d9bb96bd70a>